

VISTO:

La [Ordenanza 9149](#) que regula la instalación y funcionamiento de establecimientos que prestan Servicios Recreativos con actividades incomedas, entre las cuales se incluyen, confiterías bailables, discotecas, bares, cafeterías y restaurantes con música y/o manifestaciones artísticas; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar la citada Ordenanza, teniendo como objetivo principal que las actividades que se autorizan no produzcan perturbaciones al medio ambiente y a la comunidad, ajustándose a lo permitido por las normativas de aplicación en la presente;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las Ordenanzas, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Del registro de Oposición

ARTÍCULO 1º: Con carácter previo al inicio del trámite de habilitación de los locales comerciales contemplados en la Ordenanza N° 9149, tal como dispone el Art. 3º de la misma, se deberá implementar un Registro de Oposición.

ARTÍCULO 2º: Para la implementación del Registro de Oposición, el interesado en tramitar una habilitación, deberá requerir la factibilidad de Localización y presentar la siguiente documentación :

- a. Nota con nombre y apellido del solicitante o en caso de sociedad copia de estatuto social y documentación que acredite la representación que se invoque.
- b. Constitución de domicilio legal en el Partido de La Plata.
- c. Croquis de ubicación del local demarcando la distancia mínima existente respecto de equipamientos de salud y de establecimientos de servicios fúnebres, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ordenanza.
- d. Estudio de Evaluación de Impacto ambiental, cuando se trate de establecimientos de mediana y gran escala, con una superficie cubierta total mayor a 1.000m².
- e. Plano visado por Obras Particulares con destino.

ARTÍCULO 3º: Créase en la Secretaría del IMPE, el Registro de Oposición para la habilitación de los establecimientos comerciales contemplados en la Ordenanza N° 9149, destinado a recepcionar las sugerencias u observaciones de la vecinos de la zona, con

respecto a los perjuicios y/o graves molestias que pudieran causar la actividad que se llevara a cabo en los mismos.

ARTÍCULO 4º: Por cada pedido de habilitación se instrumentará el Registro de Oposición conforme a las siguientes pautas:

- a. Mediante el dictado de una Disposición se abrirá el Registro de Oposición, por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación.
- b. La apertura del Registro de Oposición se publicara, por el termino de (5) cinco días consecutivos, en un diario importante de la ciudad. **Modificado por Decreto 976/-**
- c. Se notificara en forma fehaciente a la Junta Comunal que por la ubicación del local corresponda a dicha zona.
- d. Los interesados podrán formular fundadamente todas las sugerencias u observaciones que estimen convenientes, debiendo realizarlas por escrito, acreditando su identidad u su domicilio real constituyendo domicilio legal en el Partido de La Plata.

ARTÍCULO 5º: Vencido el plazo para formular oposición, todas las sugerencias u observaciones serán evaluadas por el IMPE, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento, la Subsecretaría de Control Urbano y el Instituto Municipal de Medio Ambiente, pudiendo ser asistido por las dependencias municipales, quienes emitirán un dictamen conjunto. Producido el mismo, el IMPE procederá al dictado del acto administrativo pertinente y debidamente fundado, de rechazo o continuación e los trámites administrativos correspondientes para obtener la factibilidad de localización.

ARTÍCULO 6º: Deberán tener especial consideración las oposiciones de los vecinos que vivan la manzana afectada por el emprendimiento y en las linderas a la mismas.

De La Factibilidad de Locación

ARTÍCULO 7º: Admitida la continuidad del trámite y a los efectos de obtener la factibilidad de localización, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a1- Documentación de donde resulte que se encuentren cumplimentadas las especificaciones técnicas que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.
- a2- Plano y estudio sonométrico a efectos de garantizar la no emisión de ruidos al exterior.
- a3- Proyecto con demarcación de los módulos de estacionamiento fuera del propio predio, en los casos permitidos, deberá ajustarse la documentación que acredite los derechos de uso de la playa de estacionamiento por parte del peticionante, para ser utilizada por los concurrentes al local.
- a4- Para el caso de disponerse de estacionamiento fuera del propio predio, en los casos permitidos, deberá adjuntarse la documentación que acredite los derechos de uso de la playa de estacionamiento por parte del peticionante, para ser utilizadas por los concurrentes del local.

ARTÍCULO 8º: Completada la documentación requerida, el IMPE otorgará la Factibilidad de Localización requerida.

ARTÍCULO 9º: Queda expresamente establecido que el otorgamiento de la Factibilidad de Localización no autoriza a desarrollar la actividad comercial, implicando solamente la posibilidad de iniciar el trámite de habilitación.

La realización de actividades de violación de las previsiones del presente artículo implicará sin más la caducidad de los trámites, cualquiera sea el estado en que se encuentren. Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

De La Habilidad

ARTÍCULO 10º: Obtenida la factibilidad de locación, para la obtención de la habilitación comercial deberá cumplirse con la totalidad de los requisitos requeridos con carácter general por las Ordenanzas 4508 y 7800 y los que se fije en forma particularizada como consecuencia de la evaluación de los resultados de Registro de Oposición y/o de la exigencias requeridas por las dependencias.

ARTÍCULO 11º: Aquellos establecimientos que hubieren contado con habitación legalmente otorgada para Bar y Cafetería y con autorización para realizar manifestaciones artísticas conforme a lo normado por la Ordenanza 7523, cuyos propietarios deseen realizar alguna de las actividades contempladas en el Art. 1º de la Ordenanza 9149, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la misma, deberán dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del presente, adecuar su localización, funcionamiento e instalaciones a las disposiciones de la citada Ordenanza y del presente Decreto, mediante el inicio de las actuaciones administrativas pertinentes a los fines de obtener la habilitación respectiva.

ARTÍCULO 12º: Vencido el plazo previsto en el artículo 11º, caducan todas las autorizaciones para desarrollar manifestaciones artísticas que se le hubieren otorgado, debiendo cesar en forma inmediata en el desarrollo de las manifestaciones artísticas que hubieren estado autorizados a realizar.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 13º: Aquellos establecimientos que cuentan con habilitación legalmente otorgada para Bar y Cafetería con manifestaciones artísticas conforme lo normado por la Ordenanza 7523, durante el término fijado por el Artículo 8º de la Ordenanza 9149, podrán ser autorizadas a desarrollar en forma provisoria la actividad prevista por esta norma, para lo cual la dependencia competente certificará, previa verificación del local e instalaciones, el cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 8 a 40 de la Ordenanza 4508.

ARTÍCULO 14º: Regístrese, comuníquese, cúmplase, dése al Boletín Municipal y Archívese.

Decreto 1248/00.

ANEXO I

1. **Construcción con materiales incombustibles:** toda construcción afectada a las actividades normadas por esta Ordenanza, deberán ser ejecutadas con materiales incombustibles, excepto las ventanas puertas, solados y tiranterías de techos.
2. **Vista al exterior.** No será permitida ninguna vista al exterior. Cuando la actividad sea en espacios abiertos, patio o parques interiores, los muros separatorios tendrán una altura mínima de 3 metros medidos a partir del nivel de patio del local.
3. **Puertas de acceso:** Las puertas de acceso a las dependencias del inmueble destinadas al público abrirán hacia fuera, las que no podrán ser obstruidas por ningún tipo de cerramiento de seguridad, mientras el comercio se encuentre en funcionamiento. En los accesos a la entrada principal, tendrán las medidas mínimas libes 1.50 mts. De ancho por 220 mts. de altura. Las puertas corredizas no serán admitidas en ningún caso.
4. **Ventilación del local:** Los locales tendrán ventilación natural o artificial para la renovación del aire en forma constante, no pudiendo ser inferior a 40 Mts. Cúbicos por hora y por metro cúbico del 1 Cal. Los medios mecánicos a utilizarse se instalarán de tal forma que no causen perjuicios, molestias a los asistentes y/o linderos.
5. **Determinación de la Capacidad del Local:** Para la determinación se tomará como base la ocupación de una persona por metro cuadrado útil de superficie. Los locales responderán a las siguientes características:
 - I. Deberán tener una capacidad mínima para permitir una concurrencia de 30 personas
 - II. Los salones no podrán tener lados mínimos inferiores a 4 Mts. En todo comercio destinado a estas actividades a la entrada del local deberá colocarse en lugar visible un letrero de 0.20 Mts. por 0.30 Mts. que indique la cantidad máxima permitida de público concurrente.
6. **Superficie Total:** determinado por el Art. 2º de la Ord. 9149
7. **De las Circulaciones – Escaleras y Desniveles:.**
 - I. **Circulaciones horizontales:**
 - a. - Paso Principal: que es toda circulación entre el o los salones que comuniquen con la entrada principal y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1.50 Mts en toda su longitud
 - b. - Paso Secundario: que es toda circulación interior del o los locales y cuyo ancho mínimo libré no podrá ser inferior a 0.80 Mts.
 - c. - Pasillos: que es toda circulación entre muros que comunica al o los locales con sus dependencias complementarias o entre si y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1.10Mst.
 - II. **Circulaciones Verticales:** Comprende escaleras y rampas. Escaleras deberán ser de material incombustible, de tramos rectos con las siguientes medidas: Huella: Mínimo 0.26 Mts. Contra –huella 0.18Mts. de máxima, con baranda o balaustrada con pasamanos a una altura mínima de 0.85Mts.medida desde el peldaño y una altura de paso no inferior a las 2 Mts. Escalera Principal: es la que comunica al salón con la entrada principal

o con la entrada al local. Escalera Secundaria: es la que comunica con sótano o demás dependencias. La primera tendrá un ancho mínimo de 1.50 Mts. y la segunda 1.10 Mts.

Rampas: serán de material incombustible con las siguientes medidas: ancho mínimo 1.50 Mts con baranda o balustrada con pasamanos a una altura no inferior a 0.85 Mts. medidos desde el solado y una altura de paso no inferior a los 2 Mts. y una pendiente máxima del 20%.

Los locales que estén ubicados a mas de 9Mts. sobre el nivel del cordón, deberán contar como mínimo con dos ascensores de 2.50 Mts cada uno, con lados mínimos de 1 Mts.

Desniveles: todo tipo de desnivel existente en los sótanos interiores y exteriores hasta 0.20 Mts. será salvado únicamente con rampas de una pendiente máxima de 20%, caso contrario será provisto de barandas protectoras.

8. **Altura de locales entre pisos y sótanos y semisótanos:** a los efectos de su determinación se tendrán en cuenta la superficie útil de cada uno de los locales, en locales hasta 75 Mts², la altura mínima será de 3 Mts. más de 75 Mts², y hasta 200 Mts², la altura libre mínima será de 3.50 Mts, y los locales de mas de 200Mts², la altura libre mínima será de 4 Mts. esta altura se determinará desde el solado del local hasta la base de las vigas. En techos con pendiente será la que resulte de la semi suma de la menor y la mayor altura.

Entrepisos: la altura será la misma que las establecidas para los locales, los pisos, barandas y balaustradas responderán a las especificaciones contenidas en los artículos precedentes. Se considerará entrepiso a toda construcción de material incombustible con acceso directo al local, comprendiendo entre el solado principal y el cielorraso, cuya superficie no exceda el 50% de la Superficie útil de aquel y con un ancho máximo no superior a 2.50Mts Pudiendo accederse al mismo por medio de escaleras o rampas. Deberá ser provisto de barandas de una altura mínima de 1 Mts. no permitiéndose ningún elemento que obstruya la visual desde el salón principal.

Sótanos y Semisótanos: El acceso de sótanos y semisótanos debe responder a las especificaciones contenidas en el apartado 7, Deberá tener un descanso o palier de 1 Mts. como mínimo medido desde la puerta de acceso en posición cerrada. Su ventilación y altura deben responder a lo establecido en el apartado 4 y el presente.

9. **De la Divisiones Internas de los Locales:** las divisiones internas o separaciones internas en los locales deberá tener una altura máxima de 1.20Mts, no permitiéndose cortinados ni elementos que obstruyan la visual dentro del salón o salones principales.
10. **Palcos Reservados:** queda prohibida la existencia de palcos reservados o separaciones con cortinados o tabiques móviles o fijos, que conformando un lugar independiente obstaculice la vista del resto del local
11. **Pista de Baile:** la pista será marcada en forma visible y no se permitirá bailar fuera de ella, en los casos en que no estuviere a nivel del piso del local se regirá de acuerdo a lo establecido por desniveles
12. **Sector de Actuación:** será marcado en forma visible y con comunicación directa a los camarines, los artistas no podrán realizar su función fuera del mismo

13. **Guarda Ropas:** cuando la actividad requiera del uso de guardarropas, los mismos estarán ubicados próximos al acceso principal deberán tener una superficie máxima de 3Msts 2, con un lado mínimo de 1050Mts, será obligatorio un círculo especial de seguridad el que se instalara en forma y modo previsto por la presente.
14. **Servicios Sanitarios:** La instalación de dichos servicios sanitarios se adecuara a las exigencias que determine el organismo técnico competente. Se integrara con los siguientes artefactos como mínimo, a) para el público: hombres cantidad mínima de dos (2) W. C, dos (2) orinales y dos (2) lavatorios. Mujeres: cantidad de (2) W.C. lavatorios dos (2).

En ambos supuestos superando la cantidad de 100 personas o fracción mayor de 50 se adicionaran un conjunto de sanitarios mas.- b) para el personal: hombres: hasta 50 personas como mínimo la un (1) W. C y un (1) lavatorio.- Mujeres hasta 50 personas como mínimo uno (1) W. C y un lavatorio.- en ambos casos superado dicha cantidad o facción mayor de 25 personas deberá adicionarse un conjunto sanitario mas.

Los sanitarios estarán totalmente separados entre si y no tendrán comunicación directa con el o los salones donde se desarrolla la actividad.- Queda prohibida toda modificación que se pretenda efectuar sin la aprobación de los órganos técnicos competente

15. **Mostrador o Barra:** será de material liso o impermeable y de fácil limpieza. . Como mínimo con dos piletas, una de lavado y otra de enjuague, abastecidas por medio de agua potable y con desagües a la red cloacal, cámara séptica a las mismas se les adicionara escurridores en número no inferior a los dos (2), uno para útiles sucios y otro para la vajilla limpia.
16. **Cocina:** deberá tener un ancho mínimo de 1.50Mts. estar azulejada o revestida de material impermeable hasta 1.80Mts. de altura como mínimo con determinación de cuarta caña. Los pisos serán impermeables y de fácil higienización. Las chimeneas, hornos y hogares se instalaran de acuerdo a las disposiciones que rijan la materia. La ventilación será por medio de claraboyas o ventiluces, con abertura mínima de 0.60 por 0.70 Mts. y con una salida al exterior. Las ubicadas en sótanos y semisótanos se ajustarán de acuerdo a los previsto en los artículos pertinentes. Las mesadas serán de mármol y de granito reconstituido o similar. El espacio comprendido entre la mesada y el piso deberá quedar libre de todo uso. Sobre las hornallas se instalará una campana con ventilación al exterior y con maya protectora contra el fuego. Todas las aberturas se protegerán contra insectos y roedores y las puertas de acceso a la cocina cerraran automáticamente.- Es obligatorio el uso de dos (2) recipientes para residuos con tapa, en uno se depositarán los desperdicios y estará ubicado fuera del sector de elaboración de los comestibles, y el otro secundario se utilizará en el momento de la preparación de los alimentos y limpieza. La instalación y funcionamiento de piletas y escurridores se regirá por lo establecido e el apartado 15.-
17. **Oficce:** la superficie mínima será e 2.25Mts, con lados mínimos de 1.50Mts y deberá cumplimentar los requisitos contemplados en el Artículo precedente.
18. **Depósitos:** los pisos serán de material impermeable y de fácil higienización. Las paredes tendrán revoque y serán tratadas con pinturas lavables. La ventilación será

permanente: natural o artificial, directa o indirecta a través de un conducto con una superficie mínima de 0.25Mts.2. Las puertas y/o ventanas de depósitos que contengan mercaderías perecederas, deben estar protegidas contra insectos y roedores.

19. **Camarines:** Tendrán acceso independiente a los del público asistente. Serán dotados de una unidad sanitaria mínima para cada uno de ellos, compuesta de un C.W y un (1) lavatorio, para cada uso exclusivo de los artistas. Se ubicarán preferentemente próximos al lugar de actuación. Cantidad: como mínimo de (2): su capacidad se determinará en base a un ocupante por metro cuadrado de superficie, no pudiendo su ancho ser inferior a un metro, su largo a 1.20Mts. ni su altura a 2.20Mts. Las paredes serán de mampostería con revoque liso y pintura lavable.
20. **Vestuarios Destino:** personal de servicios. Deben reunir las siguientes características: Superficie mínima de dos 2Mts con 2 lados no inferiores a 0.90Mts. las paredes serán de mampostería con revoque liso y pintura lavable, contarán con armarios individuales y bancos.
21. **Incomunicación:** queda terminantemente prohibida toda comunicación interna con inmuebles o dependencias destinadas a casas.- habitación o locales cuyas actividades resulten excluyentes con relación a las del rubro que se pretende habilitar. Solo se permitirá una habitación para la persona encargada de la guarda del comercio, totalmente separada del resto del local donde se desarrolla la actividad, con una superficie máxima de 20Mts² cubiertos, incluidos los servicios sanitarios.
22. **Decoración:** No podrá llevar más de un 15% de materia combustible. Queda prohibido todo tipo de decoración erótica, ofensiva a la moral y/o buenas costumbres.
23. **Carteles:** Los comercios comprendidos en esta Ordenanza tendrán que identificar su actividad por medio de carteles visibles, luminosos, colocados en idioma nacional consignando el rubro para el cual fueros habilitados.
24. **Higiene y Desinfección:** todo local contará con un certificado de higiene y desinfección, el que se renovará periódicamente conforme a las exigencias de la dependencia técnica competente de esta Comuna.
25. **Servicios de Primeros Auxilio:** Todo local debe contar con servicios completos de primeros auxilios ubicado en la entrada del mismo, de fácil acceso y en lugar visible y un listado en las mismas condiciones donde conste los números de teléfono y direcciones de hospitales y clínicas más cercanas, del cuerpo de bomberos y dependencias policiales.
26. **De las instalaciones Eléctricas:** Generalidades: se ejecutarán de acuerdo a la mejor calidad dentro de las normas establecidas por la Asociación Argentina de electrodomésticos, las que se considerarán incorporadas por esta Ordenanza, como así también toda modificación las mismas y las disposiciones afines que establezca esta Municipalidad.
27. **Especificaciones Particulares:** Tableros a) Construcción, Serán construidos- sobre bases de material normalizado, incombustible y no higroscópico. B) protección: salvo cuando se instalen en locales especialmente destinados para ello, deben protegerse las paredes conductoras de corriente contra contactos casuales, por medio de cajas y revestimientos especiales. Ubicación : en lugares secos y de fácil acceso para las personas encargadas de su atención y mantenimiento. En caso de

estar instalado en lugares de acceso al público se dotará de seguridad contra manipuleos casuales o intencionales.

28. **Tableros de Comando de Luces:** Su Instalación deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo precedente. Su ubicación no será accesible al público.